

CONSEJO NACIONAL LÁCTEO
ORGANIZACIÓN DE CADENA DEL SECTOR LÁCTEO COLOMBIANO

ACUERDO No 012

Por medio del cual se reconoce al CL CUNDINAMARCA como el Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca

EL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00076 del 10 de marzo de 1999 y en desarrollo a lo establecido en el Acuerdo Sectorial de competitividad de la Cadena Láctea creó el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del gobierno en materia de política lechera y promotor del desarrollo del sector Lácteo Colombiano.

Que el primer Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea fue firmado por los representantes del Sector Público y Privado en julio 4 de 1999.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 811 de 2003, el Decreto reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, donde legisla y reglamenta las Organizaciones de Cadena para el sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero.

Que en el artículo 2 de la Resolución 186 de 2008, se establece que las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de la cadena y tendrán representación en el seno de ésta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 7 de noviembre de 2010, mediante acta No. 12 de 2010 del Consejo Nacional Lácteo, fue aprobado el nuevo Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Consejo Nacional Lácteo se constituyó como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano a través de acta de constitución firmada por todos sus miembros.

Que a través de la Resolución 082 del 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoció al Consejo Nacional Lácteo como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano.

Que el 5 de agosto de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C., se aprobaron los estatutos del Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca y a través de la firma de las actas de constitución y representatividad, se constituyó el CL CUNDINAMARCA con el objetivo de promover e impulsar la competitividad de la cadena láctea en ese departamento.

Que el Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca, revisada la documentación respectiva, acreditó la representatividad de los integrantes de su Junta Directiva, así; como representantes principales por

el eslabón de producción de leche a ASOGÁN, COMITÉ DE GANADEROS AREA 5, ASOGANADEROS, ASOLEGA y ASOMEGAN, como representantes suplentes por el eslabón de producción de leche a FEDELAC, FELECUN y ASOLACTAC, como representantes principales del eslabón de procesamiento o fabricación de productos lácteos a Productos Naturales de la Sabana - LA ALQUERIA y LACTEOS UBATE, como representante suplente del eslabón de procesamiento o fabricación de productos lácteos a Lácteos MI LECHE, como representante principal de la academia, investigación y capacitación a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE y como suplente a la UNIVERSIDAD de CUNDINAMARCA, como representante principal de las Instituciones públicas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA DE CUNDINAMARCA y como suplente a la SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD DE CUNDINAMARCA.

Que el Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca formulará y ejecutará un plan de acción, alineado con el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, aprobado en noviembre 7 de 2010, y con los planes de acción anual que establezca el Consejo Nacional Lácteo.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Reconocer al CL CUNDINAMARCA como Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca.

ARTICULO 2º.- El CNL establecerá las directrices bajo las cuales se conformará y desarrollará sus actividades el Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca.

ARTICULO 3º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los estatutos del CNL, el Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca tendrá representación en el seno de este Consejo, y tendrá la función de apoyarlo en los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector lácteo en el departamento de Cundinamarca.

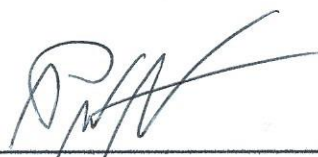
ARTICULO 4º.- La participación del Comité de Cadena Láctea de Cundinamarca en las reuniones del CNL, se hará conforme a lo señalado en el Artículo 26 de los estatutos del CNL o a las disposiciones futuras que acuerde el CNL.

ARTICULO 5º.- Este acuerdo rige a partir de su firma y aprobación por parte del CNL.

Aprobado por el CNL en Acta No 08 del 28 de Agosto 2014.



MARIA CAROLINA LORDUY
Presidenta



PEDRO VALDERRAMA SALAZAR
Secretario Técnico.